

# Índice

---

1. PRESENTACIÓN
2. PROGRAMA DE ACTIVIDADES
3. ACTO DE APERTURA
  - *Excmo. Y Magfco. Sr. Rector de la Universitat Jaume I de Castelló*
  - *lma. Sra. Presidenta del Tribunal de Greuges de la Universitat de València*
  - *Excmo. Sr. Vicerrector de Extensión Universitaria y Relaciones Institucionales de la Universidad de Alicante*
  - *Ilmo. Secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia*
  - *Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de València*
  - *Ilma. Sra. Directora General de Enseñanzas Universitarias e Investigación de la Generalitat Valenciana.*
4. CONFERENCIA DEL EXCMO. SR. D. ARTURO LIZÓN, SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA
5. MESAS DE TRABAJO
  - *Conclusiones de la mesa nº 1*
  - *Conclusiones de la mesa nº 2*
  - *Conclusiones de la mesa nº 3*
  - *Conclusiones de la mesa nº 4*
  - *Conclusiones de la mesa nº 5*
6. ACTO DE CLAUSURA. Intervenciones
  - *Ilmo. Sr. Síndic de Greuges de la Univeritat Jaume I de Castelló*
  - *Ilmo. Sr. Síndic de Greuges de la Universitat de Barcelona*
  - *Excmo. Sr. Secretario General del Consejo de Universidades*
7. ANEXOS
  - Carta de presentación
  - Ficha de inscripción
  - Listado de participantes

# Presentación .

A pocos meses de la celebración del *I Encuentro Estatal de Defensores de la comunidad Universitaria* (Castellón, septiembre 1996), publicamos las intervenciones y las conclusiones de las mesas de trabajo de aquella reunión. Con la participación de representantes universitarios, autoridades académicas y un heterogéneo grupo de profesores y estudiantes, se trataba de contrastar los diversos aspectos, generales y de funcionamiento, de esta figura compleja pero indispensable para una mejor articulación de la vida académica. Hablar del Defensor Universitario, Síndic de Greuges, Valedor do Estudiante..., es hablar, como hemos hecho, de perspectiva democrática y civil de la Universidad, de autonomía sin alejarse de las exigencias de la sociedad, de defensa de derechos y obligaciones de una comunidad con frecuencia fragmentada en intereses estamentales, de garantías personales, es decir, de todo aquello que reafirma la dimensión autonómica, social y de "civilidad" del *Alma Mater*.

Por tanto, es también abordar una tarea de modernización de estructuras de la Universidad, y por ello mismo, por tratarse de una institución secular con frecuencia resistente al cambio, afrontar un terreno lleno de pluralidad de situaciones, de contradicciones, de ambigüedades y de incertidumbre. Por eso, también, destaca en el defensor de la Comunidad Universitaria la función mediadora en la resolución de conflictos, el arbitraje, el equilibrio a veces entre intereses contrapuestos y un objetivo último, quizás, de reducir al mínimo la peligrosa judicialización de la vida académica. Muestra evidente de la dificultad de ofrecer una imagen acabada, uniforme y ampliamente aceptada de esta institución universitaria son las conclusiones de las cinco mesas de trabajo que han enriquecido el encuentro con un cúmulo de iniciativas, de propuestas y de exigencias no resueltas.

Deseamos que este pequeño volumen, transcripción de intervenciones orales, pueda ofrecer, al menos, puntos de vista, materiales de estudio, propuestas útiles para mejorar las funciones y naturaleza de esta singular figura institucional o, quizás simplemente, como sucede siempre con el trabajo universitario, para plantear nuevos problemas y nuevas temáticas de reflexión.

A. SÁNCHEZ MACARRO  
*Presidente del Tribunal de Greuges  
de la Universitat de València*

Valencia, abril de 1997

## Acto de apertura

***Excmo. y Magfco. Sr. D. Fernando Romero Subirón  
Rector de la Univesitat Jaume I de Castelló***

Quisiera, en primer lugar, presentarles a los compañeros que comparten mesa. A mi izquierda, la Ilma, Sra. Directora General de Enseñanzas Universitarias e Investigación por delegación de la Consellera de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana. A mi derecha está el compañero Rector de la Universitat de València-Estudi General. Por delegación del Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, que en el último momento no ha podido venir, está el Secretario General de la misma. También están presentes en la mesa el Excmo. Sr. Vicerrector de extensión Universitaria y Relaciones Institucionales de la Univerisdad de Alicante, el Excmo. Sr. Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Greuges de la Universitat de València-Estudi General y D. Rafael Montero Gomis, vocal del Consejo de Participación Social de la Universitat Jaume I, por delegación del Presidente del mismo.

No hace muchas fechas, por el mes de julio, la Universitat Jaume I albergó una de las reuniones que el Consejo de Universidades organizaba a nivel del Estado para programar la puesta en marcha del proceso de evaluación institucional. Nos reunimos por invitación del Consejo de Universidades pero atendiendo también, y fundamentalmente, a la voluntad manifiesta de nuestra Universidad de estar presente y ser parte activa en todas aquellas actividades dirigidas al fomento de la calidad de nuestras instituciones. Pues bien, una vez manifestada nuestra apuesta por la mejora de la calidad de los servicios que prestamos, permítanme que les diga que para nosotros constitye un honor el ser anfitriones del *I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Universitaria*. Un encuentro que, como ustedes conocen, está organizado por los defensores de las cuatro universidades valencianas. Mi agradecimiento pus a todos ellos: a Rosa Ballester, José Soler, M<sup>a</sup> Antonia Sánchez y José Manuel Gil, por la iniciativa y por considerar que este nuevo Campus del Riu Sec podía albergar estas jornadas de trabajo y reflexión. Agradecimiento que hago extensivo a D. Arturo Lizón, Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, por el apoyo que ha prestado a esta iniciativa y la sensibilidad que demuestra constantemente por nuestras instituciones y, cómo no, a los rectores, vicerrectores, y secretario general de las universidades que organizan este encuentro, por cuanto su presencia corrobora la importancia que las universidades valencianas damos a la figura del Defensor o del Síndic de Greuges y también la voluntad de aprovechar las ventajas que el trabajo colaborativo ofrece como vía para contribuir a la mejora del sistema universitario valenciano español.

Por último, también quisiera agradecer a la Directora General de Universidades su participación por cuanto representa el aval de la Administración al trabajo de los Defensores de unos universitarios/as que se preocupan por la defensa de los derechos de todos los miembros de toda una comunidad universitaria y que median en los problemas o conflictos que la actividad académica o administrativa genera. Sin lugar a dudas, es un trabajo duro pero importante y a mi parecer, hermoso. La figura del Defensor de la Comunidad Universitaria o sindicatura de Greuges ha existido en la Universitat Jaume I de Castelló desde su creación, hace poco más de cinco años. Una presencia que se consolida definitivamente en nuestro proyecto de Estatutos, que establece que el Claustro tendrá que elegir al Síndico/a de Greuges entre los miembros de la comunidad universitaria o personas de reconocido prestigio, aunque no pertenezcan a la comunidad universitaria, por una mayoría de 3/5 partes del Claustro. Se trata por tanto de una elección por el Claustro que necesita de amplio respaldo y que tiene una duración de cinco años no prorrogables, procedimiento que tiende a garantizar la independencia en su actuación, aspecto este último que, al igual de otros muchos, supongo que será objeto de debate en estas jornadas.

De entre las funciones que nuestros Estatutos confieren a la Sindicatura de Greuges, quiero reseñar dos. La primera hace referencia a su actuación de oficio o a instancia de parte de los órganos de gobierno o representación y administración de la Universidad en relación con la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. La segunda hace referencia a que la sindicatura tendrá acceso a cualquier documento interno de la Universidad y recibirá información, si se requiere, de los órganos de gobierno, representación y administración de la Universidad. Todos los miembros de la comunidad universitaria tendrán que atender las peticiones realizadas por la sindicatura en el ejercicio de sus funciones, una cuestión que en otras normativas podría ser considerada, como máximo, una prerrogativa y que en la nuestra adquiere una mayor categoría. Unas referencias a nuestra Norma Magna que me he permitido hacer con la sola intención de aportar datos que puedan servir para el debate en estas jornadas. Pues bien, en esa línea de argumentación quisiera explicarles que si bien el papel de defensor de los derechos es fundamental, a mi parecer aún lo es más el de mediador en los conflictos o el de impulsor de medidas preventivas como vigía privilegiado de la realidad universitaria. Desde este punto de vista, el Defensor debe constituirse como una pieza clave para fomentar la comunicación y establecer el diálogo en la negociación como vía para resolver conflictos. Se configura, en resumen, una pieza clave para el desarrollo de una estrategia de calidad entendida como la búsqueda de la excelencia en todas las actividades y servicios que prestamos, una búsqueda dirigida a dar satisfacción a los usuarios, tanto internos como externos, empleados, estudiantes y sociedad en general.

A mi entender, la definición de las funciones de los Defensores y la inserción de éstos en un esquema global de mejora de nuestras instituciones es una tarea imprescindible; una tarea para la que la puesta en común de sus experiencias será fundamental, de ahí que estemos esperando recibir las conclusiones de este *I Encuentro* para corregir todo lo necesario que sea de nuestra competencia. Unas conclusiones que con toda seguridad también será de interés para el Consejo de Universidades como máximo órgano académico de la Universidad Española; impulsor de los

trabajos normativos y coordinador de la actividad universitaria. La presencia mañana del Secretario General del Consejo de Universidades demuestra su interés para recoger las conclusiones. ¡Y poco más!; tan sólo desearles que tengan una feliz estancia en nuestra Universidad y que las jornadas sean fecundas. Gracias y de nuevo bienvenidos.

Ahora ya, después de mi parlamento, quisiera pasar sin más la palabra a la Ilma. Sra. M<sup>a</sup> Antonia Sánchez, Presidenta del Tribunal de Greuges de la Universitat de València-Estudi General. M<sup>a</sup> Antonia tiene la palabra.

***Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Antonia Sánchez Macarro,  
Prresidenta del Tribunal de Greuges de la  
Universitat de València-Estudi General***

Gracias. Buenas tardes a todos. En primer lugar y en nombre de los cuatro Síndics de Greuges de las universidades valencianas que hemos organizado este encuentro, quiero agradecer la presencia en este acto, también en primer término, del Excmo. Rector de la Universitat Jaume I de Castellón, Fernando Romero, quien aceptó con toda generosidad la propuesta de celebración del encuentro en esta Universidad; y asimismo deseo agradecer su presencia a mi propio Rector, Excmo. Sr. Pedro Ruiz, Rector de la Universitat de València; al Excmo. secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia, Carlos García y al Excmo. Vicerrector de la Universitat d'Alacant, Antonio Ramos Hidalgo, porque desde el comienzo de esta iniciativa, los cuatro han manifestado su abierta colaboración y permanente apoyo institucional.

Es también muy importante la presencia, en este acto, de nuestra Ilma. Sra. Directora General de enseñanzas Universitarias e Investigación de la Generalitat Valenciana, D<sup>a</sup> Carmen Martorell. Como docente universitaria y responsable actual de la política educativa, su presencia es la mejor muestra del interés y respeto de las instituciones públicas por el trabajo de la comunidad universitaria.

Igualmente, yo quería expresar nuestra gratitud al Excmo. Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, D. Arturo Lizón, por su asesoramiento y disposición constante para atender nuestras preguntas y por su ejemplo de actuación en un marco de referencia mucho más amplio y, sin duda, más complejo que el que nosotros podamos tener.

Gracias también al Excmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Castellón y a D. Rafael Montero, representante del Consejo Social de la Universitat Jaume I.

Quiero también dar la bienvenida a todos los compañeros de las distintas Universidades del Estado y hacer una breve referencia al surgimiento del Tribunaql de Greuges de mi Universidad.

Valencia no es sólo el caso que mejor conozco, sino posiblemente una de las universidades donde primero se implanta esta institución de defensa y protección de los intereses legítimos de los universitarios y, donde también como órgano colegiado y no unipersonal, la institución presenta quizás un funcionamiento particular respecto al de otras universidades.

En Valencia, como en el resto de las comunidades territoriales, durante los añosochenta se produce el desarrollo del Estado de las Autonomías, entra en vigor la Ley de Reforma Universitaria (L.R.U.) y, en consecuencia, se dota de autonomía a las universidades.

En la Univeritat de València, las elecciones de representantes de los diversos estamentos en el Claustro constituyente del 9 de marzo de 1984, fueron el comienzo del proceso de autonomía universitaria que tendría como punto de partida la aprobación de los Estatutos por ese mismo Claustro.

La creación de un Tribunal de greuges que proponen los Estatutos de la Univeritat de València se integra y adquiere su setido dentro del capítulo "De las garantías jurídicas". Responde al objetivo no sólo de velar por la legalidad estatutaria en la actuación de los órganos administrativos y de gobierno, sino también, en el fondo, al propósito de apertura y transparencia de las reclamaciones intrauniversitarias, incluso "aunque no exista infracción estricta de la legalidad".

Que cualquiermiembro de la Universidad -con sus inquietudes, exigencias y derechos- tenga acceso de un modo inmediato y operante a una institución de estas características parece lógico e indispensable en este intento de modernizar la vida académica y de desarrollar las bases de su propio autogobierno.

La Universidad no podía seguir, como sucedía en épocas anteriores a la L.R.U., encerrada en decisiones unipersonales, con frecuencia sometida a presiones de influencia política o corporativa. Era necesario que un organismo de la entidad y de la trascendencia social de la Universidad permeabilizara sus fronteras internas para recibir los estímulos más fecundos en forma de reclamaciones, legales o no estrictamente legales, de sus miembros más dinámicos.

Con estos supuestos, finalmente el Claustro de la Univeritat de València de 1989, aprobó el Reglamento por el que actualmente se rige el Tribunal de Greuges y fueron elegidos sus miembros: el presidente, que es elegido por el conjunto de claustrales, y cuatro miembros elegidos por los diferentes estamentos que conforman el Claustro.

En todas las universidades, en cualquier caso, la del Defensor, es una institución nueva, una instancia extraordinaria, inexistente hasta hace unos años y necesaria en nuestra cultura actual que se caracteriza por la defensa de las garantías personales y su salvaguarda frente a los complejos mecanismos del funcionamiento administrativo (ya sea éste estatal, autonómico o, como el nuestro, universitario).

No es una institución que surja de la desconfianza en la gestión universitaria; su objetivo último no es otro que intentar equilibrar la actuación de las distintas instancias, integrar lo más posible los derechos individuales con las exigencias colectivas de la Universidad y de su ámbito social y mejorar las relaciones entre los distintos sectores individuales de la comunidad universitaria.

Una Universidad verdaderamente autónoma dispone, desde luego, de mecanismos suficientes, representativos y democráticos, para dicha integración, pero no cabe duda que instituciones como la nuestra están más cerca de la comunidad universitaria que otros organismos de gobierno inevitablemente restringidos en sus áreas de competencia, obligatoriamente generalizadores, universalizadores de los problemas y de las soluciones. En este sentido los Síndics de Greuges, los Defensores de la Comunidad Universitaria, los Tribunales de Greuges, no son una prolongación de las responsabilidades administrativas y de gobierno de cada Universidad, porque eso equivaldría a robustecer la rigidez de sus mecanismos de decisión. Son instituciones independientes, sin carácter ejecutivo, porque no deben solapar las instancias ejecutivas de gobierno; son instituciones donde la pluralidad y fiabilidad de la información es muy importante y donde prima el diálogo, la reflexión y la concertación a la hora de emitir las resoluciones, de acuerdo con exigencias de objetividad y de responsabilidad social.

El autogobierno, la autonomía universitaria, no es una alianza estamental de estudiantes y personal académico y no académico, el autogobierno de la universidad pública debe también incorporar mecanismos que hagan más efectiva la responsabilidad individual y social que le es exigible como colectivo y a cada uno de sus miembros.

Los Estatutos de las Universidades, por tanto, acertaron al establecer un mecanismo de defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de sus miembros, encargado de recoger cualquier tipo de queja o reclamación y velar por el buen funcionamiento académico, pero precisaron menos a la hora de definir sus competencias y fijar sus medios de actuación. Reflexionar sobre estas limitaciones y corregir defectos prácticos contribuirá sin duda a mejorar el resultado efectivo del autogobierno universitario en consonancia con el debido respeto a los derechos y libertades de las personas y con un entorno social cada vez menos comprensivo con comportamientos corporativos y más exigente con el uso de los medios públicos.

Con el fin de intercambiar ideas sobre las problemáticas comunes, las funciones, la propia definición y estructura de funcionamiento de la institución, surge la iniciativa de este *I Encuentro* que las cuatro universidades, Alacant, Castelló, Politècnica de València y Universitat de València hemos promovido.

Estoy segura de que pese a las diferencias que puedan existir, los problemas fundamentales son coincidentes y apropiados para una reflexión colectiva que esperamos sea fructífera.

Muchas Gracias.



***Excmo. Sr. D. Antonio Ramos Hidalgo,  
Vicerrector de extensión Universitaria y Relaciones Institucionales  
de la Universidad de Alicante***

Buenas tardes en estas horas homéricas en las que, por requerimiento de la presidencia de la mesa, tengo la satisfacción de saludarles en nombre de la Universidad de Alicante, una de las coordinadoras de este *I Encuentro*, y dejar fe ante todos ustedes de la voluntad concreta de mi Universidad de que las tareas encomendadas a D<sup>a</sup> Rosa Ballester sean aquellas que aseguren que, más allá del estricto cumplimiento burocrático de nuestras obligaciones, la Universidad se convierte en encuentro de las voluntades con los corazones y entre las personas que forman el colectivo de nuestros administrados. En cualquier caso, estoy convencido de que, haciendo más las palabras de los que me han precedido en el uso de la misma, todos ustedes llegarán con su madurez y con su capacidad de juicio a alcanzar unas magníficas conclusiones que nos sirva de instrumento maestro a todos nosotros en el día a día de nuestras universidades.

Muchas gracias.

***Ilmo. Sr. D. Carlos García Gómez,  
Secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia***

Buenas tardes. Lo primero que quiero es rogarles a todos ustedes que disculpen al Rector de la Universidad Politécnica de Valencia por su incomparecencia a este acto, pues causas ajenas a su voluntad han hecho imposible su presencia en el mismo. De todas formas, ha querido estar presente y por ello me ha mandado como Secretario General de la Universidad Politécnica a estar con ustedes y a participar humildemente en este acto de apertura. Centrándonos un momento en el *I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Universitaria*, pienso, y así en algunas ocasiones lo hemos comentado el Rector y yo, que las universidades en general y la nuestra en particular, la Universidad Politécnica de Valencia, necesitan cada vez más que se las defiendan y de ahí que entendamos que la figura del Defensor de la Comunidad Universitaria, no sólo es imprescindible sino que además creemos que se debe potenciar en aras de lo que acaba de decir en su exposición el Rector de esta Universidad, D. Fernando Romero Subirón, precisamente para prevenir los múltiples problemas que acechan a la comunidad universitaria. En nuestra Universidad, concretamente, dadas sus características muy peculiares, los problemas son muchos y muy dispares, e incluso, como sabe nuestro Defensor, abarcan todas las ramas de Derecho; el Derecho Civil, Administrativo, incluso algunas veces se toda, desgraciadamente, el Derecho Penal. Repasando en estos momentos las funciones y actividad del Defensor ya recogidas en nuestra Universidad desde la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 1990, a título anecdótico podemos decir que cada experiencia ha sido positiva pues nos constan los múltiples informes que se han realizado a requerimiento tanto de los alumnos como de los profesores y también nos consta que, en la mayoría de ocasiones, han servido para clarificar una serie de cuestiones conflictivas dentro de la Universidad e incluso en algunos casos para evitar el tener que encarrilar los problemas hacia la vía judicial. Posiblemente, y esto pudiera ser una sugerencia mía para estudiar en este encuentro, se debiera pensar la posibilidad de que el Defensor de la comunidad tenga una actitud, podríamos decir, activa, por supuesto con la colaboración, por lo menos en nuestra Universidad existe, de la asesoría jurídica de la Universidad; y digo una actitud activa encaminada a poner orden en las distintas desviaciones que cometen profesores y alumno; los profesores impartiendo sus clases y los alumnos con sus actitudes estudiantiles diversas. Incluso me atrevería a hacer extensible esta política a otros colectivos, como por ejemplo el personal de administración y servicios, todo ello por supuesto con la total autonomía e imparcialidad que el trabajo del Defensor lleva aparejadas. E incluso me atrevería a pedir también en el día de hoy a los Defensores de las comunidades universitarias aquí representadas que recogieran en el intercambio de conocimientos que van a tener en estos días y de experiencias, que por supuesto

imagino que a todos les sobran , aquellas que clarifiquen una serie de oscuras normas que a veces existen en la Universidad. Oscuras normas como pueden ser la interpretación que en un momento dado hacen ya los tribunales pero que a veces solamente se recogen o se saben en una Universidad y no en otras. El intercambio de estos conocimientos pienso que resultaría muy gratificante para todos los participantes. Bien, no quiero abusar del tiempo de todos ustedes y por ello quiero terminar augurando unas buenas sesiones tanto por los temas elegidos como por las personas que van a participar, que son todas cualificadísimas.

Muchas gracias y nada más.

***Excmo. y Magfco Sr. D. Pedro Ruiz Torres,  
Rector de la Universidad de València-Estudi General***

Muchas gracias. Buenas tardes; también por mi parte quiero unirme a las intervenciones que los representantes de las distintas universidades que han organizado este *I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Universitaria* han hecho antes de que me correspondiera a mí saludarles y desearles, como ellos también lo acaban de hacer, unas jornadas muy fructíferas en el intercambio de ideas y opiniones en relación con esta importante institución. Como ha dicho la presidenta del Tribunal de Greuges de la Universitat de València, la nuestra, Universitat de València-Estudi General, fue una de las primeras universidades que implantó esta institución que defiende y protege los intereses de los universitarios. En los art. 237, 238 y 239, de los Estatutos de la Universidad de Valencia probados en 1985 se creó el Tribunal de Greuges con la facultad, y cito literalmente, *d'admetre qualsevol queixa o reclamació que se li presente per denunciar l'incompliment de la legalitat o qualsevol perjudici dels interessos legítims del denunciant en les seues relacions amb la Universitat de Valencia tot i que n'hi haja una infracció estricta de la legalitat*, así mismo se establecía la composición y las funciones de dicho órgano. Pues bien, desde la experiencia de todos estos años pienso que el Tribunal de Greuges cumple una función muy importante en la comunidad universitaria. Por una parte, creo que su independencia respecto a los órganos de gobierno es una garantía de respeto de los derechos de cada universitario, pero además el Tribunal de Greuges recoge todo tipo de quejas cuyo análisis y valoración ha de servir para mejorar el funcionamiento de esta, a veces compleja pero siempre demasiado lenta, maquinaria administrativa de las universidades. Y por encima de todo, permítanme que les diga que creo que el Tribunal de Greuges contribuye a transformar nuestra cultura, una cultura que ha de estar marcada por el respeto a las personas y a las normas que democráticamente nos hemos dado para intentar armonizar los intereses y los derechos individuales o los intereses colectivos, y una cultura, en fin, que ha de acostumbrarse a rechazar tanto la prepotencia como la queja fácil y sin fundamento, por mi parte, como les decía deseo que este encuentro sea fructífero, sea un intercambio de ideas y problemas que ayude a la consolidación y desarrollo de esta importante institución que defiende a la comunidad universitaria. Y nada más. Reciban un saludo muy cordial en nombre de la Universitat de València y muchas gracias por su atención.

***Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Martorell Pallás,  
Directora General de Enseñanzas Universitarias e Investigación  
de la Generalitat Valenciana***

Buenas tardes a todos, tanto a los miembros de la mesa que están presidiendo este acto como a los asistentes a las jornadas. Quiero felicitarles por empezar este *I Encuentro Estatal de Defensores de la Comunidad Valenciana* y por supuesto felicito a las universidades de nuestra comunidad por haber acogido y en principio impulsado este tipo de reunión, que como muy bien han destacado los rectores y personas que han hablado antes que yo, espero que sean fructíferas y que no sea por supuesto la última, sino que esta sea la primera piedra, por decirlo así, de las siguientes reuniones. Además de darles la bienvenida en nombre de la Consellera de Cultura, Educación y ciencia y en el mío propio, quiero también manifestarles que estamos dispuestos a apoyar todas estas iniciativas que son necesarias, ya que favorecen los aspectos individuales, como muy bien ha señalado la Presidenta del Tribunal de Greuges de la Universitat de València-Estudi General. Esto es muy importante porque canaliza otra serie de ayudas y necesidades del mundo universitario que estoy totalmente convencida que repercuten en el desarrollo del espíritu democrático que siempre debe primar en la vida universitaria. Sinceramente nada más; desearles mucho éxito y que sus intervenciones sirva, sus experiencias sirvan y que además de alguna manera les alienten, como hemos dicho al principio, a repetir estas experiencias que nos sumamente importantes, no sólo para la Universidad sino que también, pienso, para la sociedad en general. Bienvenidos en nombre de la Consellería de Educación y Ciencia y en el mío propio.

Conferencia del Excmo.

Sr. D. Arturo Lizón

Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

## EL SINDIC DE GREUGES, *OMBUDSMAN* AUTONÒMIC

Elegimos este tema con los organizadores no para contarles a ustedes las especificidades del Síndic de Greuges, que para los que no hablan nuestra lengua suena un poco distinto a lo que es el Defensor de Pueblo, sino porque esta institución, como todas las autonómicas españolas del Defensor del Pueblo, reúnen todas las características que necesita un *Ombudsman* según la doctrina internacional y todos los tratadistas de esta institución.

Empezaré concretándoles las características esenciales que debe reunir la Institución del *Ombudsman*<sup>1</sup> para poder ejercer con efectividad, las funciones que le son inherentes. La doctrina internacional establece unos requisitos mínimos para considerar que estas figuras implantadas en distintos países sean verdaderos *Ombudsman*.

La doctrina está recogida por el profesor canadiense Donald C. Rowart, uno de los más importantes difusores teóricos del *Ombudsman*, y considera que para que esta figura tenga éxito en su funcionamiento necesita reunir los siguientes requisitos:

1. Que las quejas se planteen directamente ante el *Ombudsman*, sin que exista ningún filtro previo
2. Que el ámbito de competencias en las que pueda intervenir sea muy amplio.
3. todo *Ombudsman* cuente con amplios poderes:
  - a) Que esté facultado para iniciar actuaciones de oficio
  - b) Que pueda sugerir modificaciones de criterios de las normas, siempre que estime que éstas vulneran los derechos de los ciudadanos.
4. Que sea totalmente independiente del poder ejecutivo y de toda influencia de los partidos políticos.
5. Que la Oficina del *Ombudsman* sea conocida por todos los ciudadanos y resulte fácilmente asequible

El profesor canadiense, al perfilar las condiciones esenciales que todo *Ombudsman* debe reunir, no está considerando ningún modelo determinado y en consecuencia da cabida a instituciones no necesariamente de pura extracción parlamentaria.

A estas características, yo le añadiría después de mi experiencia personal de más de tres años como Síndic de Greuges, que estas Instituciones necesitan:

- A) Calidad del trabajo de la Institución, especialmente en el aspecto técnico-jurídico, con el fin de que las Administraciones Públicas perciban en las resoluciones la debida aplicación

---

<sup>1</sup> A lo largo de esta exposición, voy a emplear la palabra *Ombudsman*, término internacionalmente reconocido dadas las distintas denominaciones que esta figura tiene, no solo en nuestro país, sino en los distintos países que están dotados de estas Instituciones.

de la normativa vigente, apoyada por la doctrina Jurisprudencial como referencia, la Jurisprudencia del tribunal constitucional como pauta y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como base Jurisprudencial internacionalmente reconocida; todo ello debe servir de soporte y fundamento a la libertad de criterios que la ley da a estas Instituciones.

- B) Necesario apoyo de los grupos parlamentarios, garantes de la independencia de la Institución; esto implica la no utilización política de la misma.
- C) Un interés en el trabajo de estas instituciones por parte de los medios de comunicación y una relación franca con los mismos, necesario todo ello porque estas instituciones carecen de fuerza ejecutiva.

La propagación a nivel universal de la Institución podríamos calificarla de excepcional y ha nacido por la presión de la opinión pública o las promesas electorales de los partidos políticos. Pero debido al temor de poner en verdaderos aprietos a la Administración Pública y a los gobiernos, el modelo originario sueco en muchos países ha sufrido profundas modificaciones (no en España). El ejemplo puede ser la figura del *Mediateur* francés nombrado por el ejecutivo, sombra lejana del *Ombudsman*, al que Ricardo Pellón Rivero en su *trabajo El Defensor del Pueblo, Legislación Española y Derecho comparado*, viene a calificarlo como primer oficinista del gobierno, ya que se nombra por Decreto del Consejo de Ministros.

De ahí que muchos países haya cambiado el origen de esta Institución designada exclusivamente por el poder legislativo, por otros sistemas:

- a) Designación por el Parlamento a propuesta del ejecutivo, v.g. Canadá, Estado de Quebec.
- b) Designación del ejecutivo a propuesta del Parlamento (Nueva Zelanda, algunas provincias canadienses).
- c) Nombramiento del ejecutivo previa consulta al Parlamento, (Islas Fidji y Guayana).
- d) Designación por el ejecutivo solamente (Gran Bretaña, lo nombra la Reina a propuesta del Primer Ministro).

En Alemania los Grupos parlamentarios son remisos a ceder las competencias que tienen asignadas las Comisiones de Peticiones, por lo que la lentitud del funcionamiento parlamentario y el sometimiento a votación de las resoluciones que impone la mayoría parlamentaria, que apoya al gobierno, impiden la atención imparcial, inmediata, ágil e individualizada de los ciudadanos frente a la Administración cuando ésta estima lesionados sus derechos.

Con todos estos antecedentes podemos analizar qué clase de *Ombudsman* es el Defensor del Pueblo, el Síndic de Greuges y las demás figuras autonómicas.

La figura que contempla el art. 54 de nuestra Constitución, trae causa de un modelo común: el *Ombudsman* sueco, que nace en el tránsito de la monarquía al constitucionalismo, y que se



plasma en la Constitución Sueca de 1809, desarrollándose dentro de los vigentes modelos de Estado occidental.

La Ley Orgánica 3/1981 del Defensor del Pueblo, recoge básicamente los fundamentos del modelo nórdico; en la Comunidad Valenciana, la Institución prevista en el art. 34 del Estatuto de Autonomía recoge el contenido del art. 54 de la Constitución Española y la Ley que regula la Institución del Síndic de Greuges, es una ley espejo de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, ambas establecen ampliamente los principios y características que la doctrina internacional considera esencial para definir la figura del *Ombudsman*.

No obstante, existe una diferencia que yo considero importante respecto al modelo nórdico, y es que los *Ombudsman* nórdicos tienen competencias de control sobre la Administración de Justicia.

En la Constitución Sueca de 1975 están bastante claras las facultades que se conceden a los *Ombudsman* de supervisar a los Tribunales sin que ello atente contra la independencia judicial. El *Ombudsman* puede estar presente en las deliberaciones de los Tribunales, tiene acceso a las minutas y otros documentos de cualquier Tribunal, y éstos deben suministrar la información que les pida. La Ley de Instrucción sueca, ratifica el contenido y, en su sección 3ª, establece que constituye un trabajo de especial incumbencia el asegurar que los Tribunales observan lo previsto en la ley en cuanto concierne a la objetividad e imparcialidad y que los Derechos Fundamentales de los ciudadanos no han sido vulnerados en los procedimientos.

En Finlandia todavía se amplían más estas facultades, puesto que el *Ombudsman* puede llevar en los procesos penales a cualquier funcionario ante el Tribunal Supremo con las mismas facultades que el Procurador General (Fiscal del Estado).

Este control directo no existe en nuestro país, aunque la voluntad de los constituyentes al crear la Institución del Defensor del Pueblo en el art. 54 de nuestra Constitución establecía que como Alto Comisionado de las Cortes, está designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este título a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración.

Como ustedes saben, en el título I y dentro de los Derechos fundamentales, el art. 24 establece el derecho a obtener tutela judicial efectiva de Jueces y Tribunales; curiosamente, la Ley Orgánica que desarrolló la figura constitucional del Defensor del Pueblo sustrajo a éste la facultad de actuar de forma directa, remitiéndole al Ministerio fiscal para que éste realice las funciones que corresponden al Defensor del Pueblo. Pongo un interrogante sobre si la L.O. del Defensor del Pueblo, en este concreto aspecto, ha cumplido el mandato constitucional del art. 54.

Con estos antecedentes podemos analizar qué clase de *Ombudsman* es el Síndic de Greuges y cómo queda configurado en la Ley Autonómica.

Podemos resumir diciendo que sus características le identifican, en esencia, con el modelo nórdico: origen exclusivamente parlamentario, amplias competencias y delegación de facultades

inherentes al Parlamento, como alto comisionado del mismo y como auxiliar en su función inspectora, siendo totalmente independiente en su actuación respecto del propio Parlamento, al que tiene que rendir cuentas de su actividad cada año.

En su preámbulo, la Ley 11/1988 de 26 de diciembre con la cita del art. 54 de la Constitución y de la Ley Orgánica 3/81 del Defensor del Pueblo, con remisión al art. 24 del estatuto de autonomía de la comunidad Valenciana, consolida el nacimiento de la figura del Síndic de Greuges de origen exclusivamente parlamentario "...un Síndico de Agravios nombrado por las Cortes Valencianas, como Alto Comisionado de las mismas, velará por los derechos reconocidos en el Título I de la Constitución Española en el ámbito competencial y Territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana."

Para una mejor comprensión y mayor facilidad de la actividad interpretativa de alto Comisionado, tanto en sus dimensiones lingüísticas como en las sistemáticas y funcionales, la doctrina vigente (Luciano Parejo, Peces Barba) recogiendo la conocida distinción de Wroblewski, opinan que la palabra "Comisionado" no debe entenderse como "encargado de una comisión" es decir de una orden o facultad que una persona da a otra para que ejecute un encargo, como aparece en el Diccionario de la Real Academia; sino que debe entenderse como órgano dependiente del Parlamento precisamente para que se garantice por éste la independencia funcional del *Ombudsman*; depende del Parlamento como Institución, pero no instrumentalizado partidistamente ni por las mayorías ni por la oposición; de ahí que su relación debe concretarse con el Presidente y con los Órganos de los Parlamentos y no con los Grupos Parlamentarios.

La Ley 11/1988 de 26 de diciembre del Síndico de Agravios, como la mayoría de las leyes de los *Ombudsman* Autonómicos cuya figura se recoge en los propios Estatutos de autonomía de las respectivas Comunidades Autónomas que así lo establecieron, son prácticamente leyes espejo de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo y así ocurre con la valenciana, coincidente inclusive con la numeración del articulado.

Por ello es referencia obligada la doctrina que se refiere al Defensor del Pueblo del Estado, así como también una guía las propias actuaciones de dicha Institución desarrolladas durante el período de casi 12 años de vigencia.

En su consecuencia, los Principios de Independencia de Garantías y Prerrogativas y la referencia de la propia Ley del Síndico a la Ley Orgánica 36/1985 que regula las relaciones de la Institución Estatal con las Autonómicas, confirman estos Principios que son aplicables a todas estas instituciones.

Como ustedes conocen, de las 17 Comunidades Autónomas, sólo 8 incluyen esta Institución en sus Estatutos: art. 35 del de Catalunya, Síndic de Greuges de Catalunya; art. 14 del de Galicia, Valedor do Pobo; art. 13 del de la Comunidad Canaria, Diputado del Común; art. 29 del de Baleares, pendiente de regular; art. 46 de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz; art. 33 del de la Comunidad de Aragón, Justicia Mayor; art. 14 del de el País Vasco, Ararteko; art. 24 del de la

Comunidad Valenciana, Síndic de Greuges. Recientemente, sin previsión en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla-León, por Ley de su Parlamento se ha creado la figura del Procurador de Castilla-León.

La citada Ley Orgánica 35/1985, en su art. Primero da confirmación estatal a los comisionados del Órgano Parlamentario Autonómico (*Ombudsman* Autonómicos) estableciendo que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, con independencia y efectividad similares a las que tiene el Defensor del Pueblo, durante el ejercicio de su cargo gozarán de inviolabilidad y de inmunidad en su ámbito territorial y su aforamiento ante los Tribunales Superiores de Justicia.

También casi todas las facultades de las que goza el Defensor del Pueblo, cooperación de los poderes públicos, medidas contra el entorpecimiento y resistencia a la actuación investigadora, ejercicio de la acción de responsabilidad ante funcionarios etc., son también facultades del Síndic de Greuges, con la sola exclusión de promover recursos de amparo y de Inconstitucionalidad.

En cuanto a las competencias, el art. 12 de la citada Ley del Síndico de Agravios establece un amplio abanico, no sólo respecto a la Administración de la Generalitat, organismos autónomos, empresas y demás entes públicos que de ella dependan o que estén participados, sino que además las competencias se extienden en virtud de la facultad de velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos, a los gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa. Haciendo todas ellas extensivas a la Administración Local.

En las conclusiones de las Jornadas de Estudio sobre el Defensor del Pueblo, celebradas el 15 de enero de 1992, conmemorativas de los 10 años de vigencia de la Ley Orgánica, se determina que las competencias de investigación de estas instituciones son las conducentes al esclarecimiento de cualesquiera actos u omisiones, así como de los criterios, las pautas, las instrucciones, las prácticas y las conductas, que correspondan para la mejora de la actividad de la Administración Pública, sin caducidad de plazo para promover dichas investigaciones mientras la situación creada siga produciendo sus efectos y sea relevante a efectos de la supervisión constitucional de la actividad administrativa.

No obstante estas amplísimas facultades, la acción debe encaminarse a aquella actividad de la Administración que sea relevante para los ciudadanos, y no a la Administración como tal, en cuanto a su estructura, o cuando su función carezca de trascendencia para la esfera jurídica de los administrados.

Por lo que la actividad inspectora e investigadora frente a la Administración debe quedar determinada sólo para aquello que tenga trascendencia en la esfera jurídica de los administrados.

LOS *OMBUDSMAN*, NUEVA FORMA DE CONTROL DE LOS PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN

En otro aspecto, la Institución en nuestro ordenamiento jurídico una nueva forma de control de la Administración complementaria de la vía judicial, así lo reconocen los propios jueces, hasta el punto que la Asociación de Jueces para la Democracia, en su X Congreso celebrado en Zaragoza hace aproximadamente un año, llegó a la conclusión: "que si bien es cierto que en nuestra Constitución esta figura nace alejada de nuestra cultura jurídica también lo es que en los países que tenían esta Institución la misma ha adquirido gran eficacia en la función de control del poder; nada impide que nuestras Instituciones, tanto a nivel estatal, como autonómico, tengan la misma eficacia que aquellas" y añadían en sus conclusiones "que estas Instituciones sin duda, están llamadas a contribuir y complementar a los Tribunales en el control de la Administración, evitando así la proliferación de recursos innecesarios que muchas veces son el resultado de la conducta de una Administración contumaz y poco dispuesta a aceptar criterios jurisprudencialmente establecidos."

"Ofreciendo al mismo tiempo una vía menos costosa y más rápida a los ciudadanos, cuyos conflictos podrían solucionarse con fórmulas de mediación, acuerdo o conciliación entre la Administración y los interesados, fórmulas que ya contempla la Ley 30/92, evitando así la tentación hoy vigente de que todo conflicto haya de sustanciarse en sede judicial".

Somos conscientes que la vía contencioso-administrativa actual nos ofrece dos parámetros que son: carestía y extremada lentitud y no creo que con el Proyecto de la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, estas circunstancias se resuelvan, ni tampoco con la hasta ahora inaplicada reforma sobre la creación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Si a todo ello añadimos la mayor judicialización de la vía municipal con la supresión del recurso de reposición, (salvo en materia fiscal), nos encontramos con la necesidad de que al diálogo y a la transparencia hay que añadir soluciones dentro de la vía administrativa y para esto la institución del *Ombudsman* puede ser la vía intermedia.

La situación nos muestra una Administración Española que ha sido la gran silenciosa con respecto al ciudadano y muchas veces no contesta en absoluto, lo que crea una situación de incomodidad y de impotencia a estos ciudadanos, remitiendo al control externo la conflictividad, y este control externo, obviamente es el judicial, en el que el ciudadano no sólo soporta la carga del recurso, sino que ha de esperar a obtener una sentencia y luego, más aún, está el problema de la ejecución de la misma; esto tiene un costo social tan grande que es necesario evitarlo, para ello es necesario el arraigo de una cultura *pro cives* en las administraciones públicas.

Como ustedes saben, la función de los Tribunales de Justicia tiene su ámbito delimitado por las leyes y la interpretación de las mismas, mientras que las Instituciones del *Ombudsman* van más allá, como garantes de los Derechos Fundamentales, pueden ejercer la facultad de sugerir a los Parlamentos y a la propia Administración la modificación de normas, cuando el cumplimiento riguroso de las mismas pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales a los administrados.

Esta competencia completa la amplísima gama de facultades a la que el profesor Bobbio denominó "función promocional del derecho", y que resulta fundamental en la acción fiscalizadora de los derechos de los ciudadanos ante los poderes públicos.

Todas estas funciones están excluidas a los jueces.

También puede controlar la eficacia en las actuaciones de las Administraciones Públicas, principio constitucional que recoge el art. 103 de la Constitución Española.

Además es un órgano que puede utilizar la mediación como forma de solución de conflicto.

## EFFECTIVIDAD DE ESTAS INSTITUCIONES

### *Inmediatez*

La definición del modelo Constitucional del art. 54, impregnó el diseño institucional de esta figura en los Estatutos de 8 Comunidades Autónomas, integrándola en la organización política e institucional de sus respectivos territorios.

Siguiendo el modelo, una Asamblea Legislativa, un Gobierno, competencias propias, una Administración y un territorio proporcionan las bases de la acción fiscalizadora del *Ombudsman* Autonómico.

El ámbito territorial y poblacional sobre los que operan los *Ombudsman*, no es indiferente a los efectos de un acceso más fácil de los ciudadanos a la Institución.

Gran parte de los analistas en el debate doctrinal previo a la extensión generalizada de estos Comisionados, mantenía una reserva de si su funcionamiento sería adecuado dentro de un gran Estado, dado que hasta el momento los resultados positivos habían sido en unos países como los escandinavos de población reducida. Y se consideraba en Estados de importante población, la necesidad de un filtro previo para evitar que una avalancha de quejas bloquearan la institución a nivel estatal, lo que de alguna manera desnaturalizaba la institución a la que no se podía acudir directamente y hacer efectivo el principio de inmediatez.

En España la existencia de los *Ombudsman* Autonómicos, parece resolver este problema y más si se tiene en cuenta que la población de los territorios autonómicos equivalentes a medianos y pequeños estados son los que más se acercan al primigenio modelo escandinavo, (la población de Suecia se aproxima a la de la Comunidad Andaluza, la de Noruega a la de la Comunidad Catalana y la de Dinamarca a la de la Comunidad Autónoma Valenciana) y la dimensión del ámbito en que actúan encuentran una situación óptima para propiciar la recepción directa de las quejas de los ciudadanos.

### *Persuasión*

El hecho de que las resoluciones de esta institución no tengan fuerza ejecutiva, ha sido objeto de algunas críticas, sin embargo yo no lo considero una desventaja ni un inconveniente, sino todo lo contrario, pues el tener esta facultad la convertiría en una instancia más, y perdería flexibilidad, debiendo someterse a formas de procedimiento rígidos. Si a un *Ombudsman* le fuera permitido resolver con obligatoriedad de derecho, sería uno más entre tantos jueces.

El *Ombudsman* ha de ser más flexible, y tener más libertad de acción que el juez, pues este último está sujeto al Derecho Procesal, si a esto añadimos la posibilidad de investigar de oficio, que le ha dado el legislador y la de recomendar cambios legislativos en aquellas normas que en su aplicación pueden lesionar derechos individuales, su ámbito de actuación excede de las competencias que tienen los órganos jurisdiccionales, como ya hemos analizado.

Hemos tramitado quejas por incumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de los resuelto en sentencias firmes dictadas por los Tribunales, y en algunas de ellas hemos conseguido que se cumpliera su ejecución.

Por otro lado, el Síndic de Greuges tiene autoridad para iniciar investigaciones de oficio y encuestas y dar opinión con base en la libertad de criterios que le concede la ley; nuestra forma de resolver es mediante recomendaciones, no por decisiones que obligan a la letra de su cumplimiento; puede también recomendar medidas para que las Administraciones Públicas las pongan en funcionamiento, por ejemplo puede recomendar a la Administración reexaminar un asunto, establecer la existencia de un acto lesivo para el ciudadano que la Administración ha dictado, excediéndose de su ámbito discrecional y actuando arbitrariamente; puede indicar la modificación de unas medidas, etc.

También puede sugerir acciones disciplinarias o enviar al fiscal actos de la Administración que pueden ser constitutivos de delito. Puede hacer recordatorio de deberes legales e inclusive ejercitar la acción de responsabilidad frente a miembros de la Administración

En nuestra actuación durante tres años, acerca del 70 por ciento de los expedientes tramitados han sido resueltos satisfactoriamente, bien en fase de tramitación o porque la Administración ha aceptado nuestras resoluciones.

### *Gratuidad y simplicidad en la tramitación de las quejas*

Un elemento muy importante en el quehacer de estas Instituciones, aparte de su gratuidad, es la simplicidad de acceso en la formulación de las quejas por parte de los ciudadanos. Las leyes que regulan las instituciones de los *Ombudsman* en España, tan sólo exigen que sean por escrito y que se formulen por el propio interesado, el escrito está exento de todo formalismo. Puesta en

conocimiento de la Institución cualquier queja, hay un inmediato contacto con el ciudadano, para completar y aclarar los hechos e incluso en muchas ocasiones ayudamos al presentador de la misma, cuando tiene dificultades en su planteamiento o redacción.

También disponemos de una oficina de información con teléfono gratuito para cualquier tipo de aclaración o toma de contacto, con la finalidad de explicar nuestras competencias y orientar al ciudadano en el caso de no ser nuestras, a dónde debe dirigirse y en qué términos; como ustedes saben, nos ocupamos solamente de los conflictos entre Administración y ciudadanos, quedando excluidos todos aquellos en los que no participe la Administración.

Recibida la queja, acusamos recibo de inmediato, estudiamos el contenido, decidimos sobre la admisión o no admisión, y en caso de admisión iniciamos la investigación, al mismo tiempo que lo ponemos en conocimiento del ciudadano y de la Administración Pública afectada. Cada trámite o cada recordatorio al órgano público es puesto en conocimiento del ciudadano que ha presentado su queja, al que se remite también copia o informe según el caso, de lo remitido por la Administración Pública, por lo que un simple escrito pone en marcha todos los mecanismos de la Institución.

#### *Relaciones con el Defensor del Pueblo*

Por otra parte, la pluralidad de *Ombudsman* en ámbitos territoriales distintos, pero coincidentes como el Defensor del Pueblo nacional cuya competencia se extiende también a las Administraciones Autonómicas, no significa una relación de jerarquía o subordinación, puesto que son figuras que gozan de comunes características y desarrollan su actividad en el ámbito que les es propio en base a sus respectivos criterios de autonomía e independencia.

La existencia de una competencia concurrente, no permite la posibilidad de la sustitución de la actividad del *Ombudsman* autonómico por el Defensor del Pueblo, (pues no hay desplazamiento de competencias) ni éste tiene la facultad de anular las decisiones de los autonómicos.

Son numerosos los trabajos teóricos realizados sobre la relación y competencias entre el Defensor del Pueblo y los Autonómicos, cito entre otros, los del profesor Carro Fernández-Valmayor, los de Bermejo Vera; el de Visedo y otros.

Se apunta la necesidad de aportar en el futuro otras soluciones normativas además de las existentes, con el fin de evitar duplicidad de actuaciones y solapamientos en el ejercicio de las competencias, que pueden ser perturbadoras en el área de la Administración Autonómica.

En la práctica, el desarrollo de los mecanismos de coordinación entre el Defensor del Pueblo y los Defensores autonómicos, previstos en la Ley 36/85 se han realizado de diversas maneras:

- a) La celebración de convenios o acuerdos entre el Defensor del Pueblo y la Institución autonómica, de carácter general o bilateral (v.g. los suscritos con el Síndic de Greuges de Catalunya y el Diputado del Común de Canarias).
- b) El intercambio de información o cruce de datos, ofreciendo el número e identificación de las quejas que hayan sido remitidas a la Institución nacional por ser ésta la competente.
- c) La celebración de encuentros y jornadas periódicas entre el Defensor del Pueblo y los Autonómicos en las que se debaten fórmulas de relación y coordinación e inclusive en temas monográficos que afectan a determinados sectores sociales.

Todas estas relaciones con aprovechamiento de los mecanismos establecidos en la Ley 36/85 son una aplicación práctica y consecuente del principio de coordinación que consagra el art. 103 de la Constitución que debemos entender como sinónimo de eficacia.

Cabe constatar, no obstante, que en la actualidad las relaciones de los *Ombudsman* Autonómicos con el Defensor del Pueblo funcionan con base en un principio de lealtad institucional.

#### A MODO DE CONCLUSIÓN

1. En España el peso del hecho autonómico en la construcción del Estado ha provocado la implantación de los regímenes autonómicos con una progresión continuada de sus niveles de competencias.
2. La implantación de la figura del *Ombudsman* en España a nivel estatal y autonómico, ofrece un balance de desarrollo y de consolidación del proceso democrático y la conquista progresiva de una autoridad legítima en las relaciones entre ciudadanos y Administración.
3. Las iniciativas de los ciudadanos solicitando la actuación de los *Ombudsman* frente a la actuación administrativa, tienen la tendencia a basarse en mayor grado en las Administraciones autonómicas, no sólo por un progresivo aumento de las competencias de éstas sino más bien por el aprovechamiento de la proximidad y agilidad en las funciones de supervisión, dentro de un arco de población que la acerca a la efectividad de un modelo nórdico originario.
4. La aplicación concreta de fórmulas de coordinación con el Defensor del Pueblo Estatal, facilita la inmediatez y avanza en el principio de descentralización, consagrado por la Constitución.



Estas son, básicamente, la naturaleza y funciones de los Ombudsman; espero que puedan servirles como referencia en su actuación como defensores de los universitarios y como orientación para su trabajo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Ustedes ya tienen experiencia por los conflictos que les han planteado los estudiantes y son conscientes que en nuestra labor es necesario el diálogo y la transparencia en las actuaciones cuando intervenimos en una investigación o ejercemos la mediación.

También lo son de que el alumno, como sujeto pasivo de la toma de decisiones de los órganos universitarios, necesita ser escuchado y atendido, especialmente cuando éste cree que ha sido lesionado en sus derechos como consecuencia de actuaciones de aquellos que ejercen la *potestas*.

Está patente la necesidad, en este caso del estudiante, de confiar en alguien que actúe en su defensa, que fije los hechos acontecidos y que dé transparencia al conflicto; independientemente de que la decisión resulte favorable o desfavorable a la pretensión formulada una vez finalizada la investigación, pues lo verdaderamente importante, además de la sensación de ser atendido, es que el que reclama, recibe una información motivada e imparcial (la decisión tomada), base de algo que es esencialmente para estas instituciones: la credibilidad de una actuación objetiva e independiente que no solamente define y motiva que la Administración ha aplicado la legalidad, sino que además establece cómo se ha aplicado ésta por dicha Administración, si dentro del ámbito de la discrecionalidad permitida o dentro de una postura arbitraria en la interpretación de la norma.

Creo que el hecho de que existan estos órganos universitarios de defensa del estudiante es sumamente positivo, pues acostumbran a un sector de ciudadanos que tendrán su influencia en el futuro de nuestra sociedad, a reclamar sus derechos y a aceptar el diálogo y la mediación

Termino diciendo que la prudencia y la firmeza deben regir en nuestras actuaciones.

Y por último, manifestarles que la sensibilidad democrática de nuestros constituyentes, plasmada en su día en el art. 54 de la Constitución, ha permitido que España y sus Autonomías se doten de unas instituciones cuya labor primordial es colaborar en el mejor funcionamiento de las relaciones del ciudadano con los poderes públicos, profundizando en nuestro sistema democrático.

# Mesas de trabajo

Se organizaron, teniendo en cuenta los datos regidos en la ficha de inscripción sobre temas de interés, cinco mesas de trabajo cuyos objetivos eran:

MESA n° 1:

- *El Defensor de la Comunidad Universitaria como institución:*
  - \* *Funciones*
  - \* *Incidencias en la Comunidad Universitaria*
  - \* *Posibilidad de una red de intercambio de información entre instituciones*

MESA n° 2:

- *Problemas más frecuentes relacionados con el profesorado*

MESA n° 3

- *Problemas más frecuentes relacionados con el Personal de Administración y Servicios*

MESA n° 4:

- *Problemas más frecuentes relacionados con estudiantes*

MESA n° 5:

- *Los estudiantes y el Defensor Universitario*



## MESA DE TRABAJO N° 1

*El Defensor de la Comunidad Universitaria como institución:*

- *funciones*
- *incidencia en la Comunidad Universitaria*
- *posibilidad de una red de intercambios de información entre instituciones*

COMPOSICIÓN DE LA MESA:

- Sr. D. José Manuel García Prieto, Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Martín López, Defensor Universitario de la Universidad de Córdoba.
- Ilmo. Sr. D. Juan Ariño Ortiz, participante del Consejo de Univesidades.
- Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez-Rojas Fenoll, Defensora Universitaria de la Universidad de Murcia.
- Il·lm. Sr. Antonio Perramón Dalmau, Síndic de Greuges de la Universitat Politècnica de Catalunya.
- Il·lm. Sr. Juan Oloriz i Serra, Síndic de Greuges de la Universitat de Girona.
- Ilmo. Sr. D. José Soler, Defensor Universitario de la Universidad Politécnica de Valencia.
- Il·lm. Sr. Maties Vives March, Síndic de Greuges de la Universitat Rovira i Virigili.

CONCLUSIONES

Aunque se había previsto, a propuesta de todos los participantes en la mesa, estudiar problemas muy concretos, hemos llegado a la conclusión de que con los planteamientos generales hemos tenido tarea más que suficiente para esta reunión y hemos pensados que en próximas reuniones podremos estudiar temáticas más específicas. La mesa de trabajo n° 1 constata que la figura del Defensor Universitario, Sídnic de Greuges, Valedor o análogos, ha nacido por voluntad de las distintas Universidades, en uso de su autonomía y entendiéndola como una institución necesaria en aras de la profundización de la democracia en la Universidad.

Los distintos orígenes, forma de elección régimen jurídico, base presupuestaria y demás matices, permiten constatar una pluralidad de situaciones que enriquece el debate, permite mejorar la actividad del conjunto de Defensores Universitarios y reafirma a las Universidades en el ejercicio de su autonomía.

Con base en dicha pluralidad, las conclusiones alas que ha llegado la mesa deben entenderse como sugerencias y alternativas que deben adaptarse a la particularidad e idiosincrasia de cada Universidad.

CONSIDERACIONES

- A) *Definición.* El Defensor de la Comunidad Universitaria debe ser el comisionado de la Universidad en defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de sus miembros.
- B) *Ámbito de actuación.* Se señalan dos concepciones distintas: una limitándolo al ámbito estricto de los componentes de la Comunidad Universitaria, y otras más general que desearía ampliar dicho ámbito a todo aquello que pudiese considerarse de interés universitario.
- C) *Funciones.* Debe ser el valedor ante los órganos de gobierno y administración universitarios de los derechos e intereses de los miembros de su comunidad. Para ello deberá atender sin exclusiones las quejas de los mismos, encauzando las reclamaciones a los órganos competentes, informándoles de la legalidad vigente y de sus derechos, e interviniendo con arreglo a sus competencias.
- D) *Actuación.* Siempre a petición de parte interesada, si bien se considera deseable que pudiera actuar de oficio en los casos que considere oportuno.
- E) *Soporte jurídico.* Su actividad debe contar con el soporte normativo que le ofreciesen, en orden a su rango de menor a mayor.
- El propio Reglamento de Defensor de la Comunidad.
  - El Estatuto de la Universidad en cuestión
  - Leyes autonómicas que pudieran regular la figura.
- El principio de seguridad jurídica exigiría que se llegase a la inclusión de la figura del Defensor en los correspondientes Estatutos de las Universidades.
- F) *Procedencia.* El Defensor puede ser un miembro de la Comunidad Universitaria, ajeno a la misma, o admitirse ambas posibilidades.
- G) *Nombramiento.* Realizado por el Rector o el Presidente del Consejo Social a propuesta del órgano representativo o de gobierno que se considere oportuno en cada Universidad. Cabe la posibilidad de que la propuesta tenga lugar tras la presentación de candidaturas abiertas y una ulterior elección, o bien se trate de una designación a ratificar por el órgano correspondiente.
- H) *Eficacia.* Siempre debe existir la posibilidad de que sus recomendaciones y propuestas sean elevadas al órgano competente que pueda ejecutarlas en cada caso. Podrá supervisar todas las actividades universitarias, asistir cuando lo estime conveniente a todos los órganos colegiados, con voz pero sin voto.

- I) *Acceso a la Información.* En el ejercicio de sus funciones podrá recabar, con carácter prioritario y urgente, toda la información necesaria de cualquier órgano de gobierno o administrativo, Deberá establecerse que dichos órganos y los miembros de la Comunidad Universitaria estarán obligados a auxiliar al Defensor en el ejercicio de sus funciones, debiéndole suministrar toda la información disponible y acceso a la documentación y expedientes en su poder, sin perjuicio al derecho a la intimidad y demás derechos de las personas.
- J) *Estatuto.* La figura del Defensor de la Comunidad Universitaria debe estar claramente reglamentada en todos los aspectos que pudieran afectarle. Entre ellos, cabe la consideración en lo referido a la dedicación, que pueda ser bien a tiempo completo bien a tiempo parcial, compaginándose con la dedicación docente o profesional.
- K) *Soporte presupuestario.* Deberá existir en el presupuesto de la Universidad o en la parte del mismo correspondiente al Consejo social, una partida específica de gasto para atender sus funciones y constituir una unidad de gasto autónoma en aras de su independencia.
- L) *Soporte operativo.* Para el ejercicio de sus funciones deberá contar con los medios humanos y materiales necesarios.

#### RECOMENDACIONES

- 1) Potenciar en el ordenamiento jurídico universitario la institución del Defensor Universitario para el exacto cumplimiento de sus obligaciones.
- 2) Establecer convenientemente el soporte económico para el desempeño de sus funciones, asegurando su independencia operativa.
- 3) En el ejercicio de sus funciones debe poder recabar toda la información necesaria con carácter prioritario y urgente.
- 4) Es deseable alcanzar el mayor consenso posible en el ámbito universitario sobre la persona que vaya a ocupar el cargo.

## MESA DE TRABAJO N° 2

### *Problemas más frecuentes relacionados con el profesorado*

#### COMPOSICIÓN DE LA MESA

- Il·lm- Sr. Artur Juncosa i Carbonell, Síndic de Greuges de la Universitat de Barcelona.
- Ilmo. Sr. D. Ignacio Jiménez Soto, Secretario del Defensor Universitario de la Universidad de Granada.
- Il·ma. Sra. María antonia Sánchez Macarro, Presidenta del Tribunal de greuges de la Univesitat de València-Estudis General.

Las mesas de trabajo n° 2 y la n° 3, han actuado conjuntamente. Nos ha parecido que el documento que hemos elaborado no tenía que llevar el título de "Conclusiones" sino un título más genérico, menos comprometido, el de "Consideraciones generales".

#### CONSIDERACIONES GENERALES

La mesa de trabajo n° 2 sobre problemas del profesorado hace las siguientes consideraciones:

- 1- Corresponde a los Defensores de la Comunidad Universitaria o Síndics de Greuges instar a los órganos competentes al cumplimiento, sin dilación, de todas aquellas disposiciones legales, así como de normativas emanadas de la misma administración, que redunden en beneficio de los miembros de la comunidad Universitaria.
- 2- En sus funciones de mediación y de protección de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria consideramos que se debería:
  - a) Garantizar un adecuado desarrollo de las relaciones profesionales en el marco de la Comunidad Universitaria: profesor con la institución, profesores entre sí y profesores con estudiantes
  - b) Asimismo, parece oportuno recomendar la actuación del Defensor como institución garante del respeto de la legislación y normativa universitaria.
- 3- El Departamento es la unidad básica en la composición de la estructura universitaria y, siendo conscientes de las situaciones de conflicto que se generan en el funcionamiento del mismo, esta institución debería, con su intervención, mediar en dichos problemas; así cumpliría con el objetivo de protección y defensa de intereses legítimos de las personas, el respeto a los derechos de las minorías y evitaría el desgaste y la desmoralización por estas

situaciones, que alejan a los profesores de su función de generación y de transmisión del conocimiento.

- 4- Los Nuevos Planes de Estudios han aumentado en el profesorado la responsabilidad de impartir contenidos científicos que superan sus posibilidades temporales. El Defensor debe incidir, mediante las sugerencias oportunas a quien corresponda, en la agilización de los cambios necesarios para eliminar las tensiones que la implantación de los Nuevos Planes de Estudios han generado en el estamento del profesorado.
- 5- La información es un elemento fundamental en las relaciones de los profesores con la Administración, los Defensores Universitarios consideran que se debería velar por que los cauces establecidos para la difusión de la información funcionen de la forma más eficiente y que los cargos, representantes y órganos encargados de cumplir esta función, observen rigurosamente los principios de transparencia y de accesibilidad.



## MESA DE TRABAJO N° 3

*Problemas más frecuentes relacionados con el Personal de Administración y Servicios.*

### COMPOSICIÓN DE LA MESA

- Il·Im. Sr. Enric Casasses i Simó, Síndic de Greuges de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Cancho, Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad de Extremadura.
- Excmo. Sr. D. Manuel González Sarceda, Vicerrector de Estudiantes y Servicios de la Universidad de La Coruña.
- Il·Im. Sr. Miguel ángel alonso Sancho, Síndic de Greuges de la Universitat de Lleida.
- Il·Ima. Sra. Rosa Ballester Añón, Defensora Universitària de la Universitat d'alacant.

### CONSIDERACIONES GENERALES

El Personal de Administración y Servicios es una pieza clave del funcionamiento de la Universidad. Las reclamaciones presentadas a los Defensores Universitarios suelen ser cuantitativamente inferiores respecto a las de los otros grupos: estudiantes y profesores. La interpretación de este dato habría que enmarcarla en el hecho de que existen, tanto para el personal laboral como funcionario, cauces institucionalizados, dentro de la legislación vigente, donde se dirimen sus conflictos. Asimismo, las organizaciones sindicales con representación en la Universidad, aunque su acción se extiende también a los profesores, tienen a desempeñar un papel especialmente relevante y activo en la defensa de los intereses legítimos del Personal de Administración y Servicios.

No obstante lo anterior, los Defensores Universitarios muestran su entera disponibilidad a todas aquellas situaciones que afectan al Personal de Administración y Servicios y que son de su competencia. Las funciones de los Defensores Universitarios deberían ir encaminadas a tres líneas de actuación:

- En primer lugar, y recogiendo el espíritu del contenido del título IV, artículo 50 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, hay que garantizar en todas las situaciones profesionales que atañen a este estamento (provisión de plazas vacantes, formación continuada, promoción, etc.) el respeto a los principios de publicidad, igualdad, capacidad y mérito en el marco de los objetivos finalistas de la institución universitaria.
- Las otras líneas de actuación reseñadas, guardan relación con lo que son otras tantas funciones genuinas de los Defensores, a saber: la intervención en todas aquellas cuestiones no previstas en reglamentos y normativas, que afectan a problemáticas humanas y de relaciones

interpersonales y, finalmente, la función de mediación en situaciones conflictivas que permitan su resolución antes de recurrir a instancias judiciales.

## MESA DE TRABAJO N° 4

### *Problemas más frecuentes relacionados con estudiantes*

#### COMPOSICIÓN DE LA MESA

- Ilmo Sr. D. Alejandro Ruiz Huerta Carbonell, Secretario General de la Universidad de Burgos.
- Ilmo. Sr. Alfredo Rodríguez García, Secretario General de la Universidad de Málaga.
- Il·lm. Sr. Llorenç Gomis Sanahuja, Síndic de Greuges de la Universitat Pompeu i Fabra.
- Ilmo. Sr. D. Florencio Arce Vázquez, Valedor do Estudiante e da Comunidade Universitaria de la Universidade de Santiago de Compostela.
- Il.lm. Sr. José Manuel Gil Beltrán, Síndic de la Comunitat Universitària de la Universitat Jaume I de Castelló.
- Prof. D. Juan Manuel Badenal Carpio, de la Comisión del Síndic de la Universitat Jaume I de Castelló.

#### CONCLUSIONES

Antes de leer las conclusiones me gustaría aclararos que las mismas vienen un poco condicionadas por el hecho de que Defensores en ejercicio sólo éramos dos y los dos recién nacidos, pues llevábamos de ejercicio los meses de julio y septiembre nada más. Es decir, son conclusiones o recomendaciones que están un poco más apoyadas en la intuición y en la adivinación del futuro que en la experiencia del pasado. Considero que hicimos una bastante buena labor. Leo textualmente lo que escribimos.

Se ha tratado de modo específico la relación entre el Defensor, Valedor o Síndic y los alumno, llegando a las siguientes conclusiones:

- 1- La necesidad de que los estudiantes conozcan las características del Defensor y de su función para evitar una visión desfigurada del cargo.
- 2- Se estima que los problemas que más frecuentemente pueden llegar al Defensor son:
  - a) Los derivados de la Administración universitaria, agravados por la circunstancia de cambio de planes de estudios y adaptación de normativas. En concreto, el alumno desconoce una normas que son complejas, en parte insuficientes, y la Administración suele ser lenta y con defectos de coordinación.

- b) Los derivados de la docencia:
- Organización: horarios, programas, normas de examen....
  - Relación profesor-alumno: accesibilidad, atención...
  - Exámenes: comprobación de resultados, revisión de examen, criterios de evaluación...

Como final, indicaremos que la misión del defensor consistirá primordialmente en detectar problemas de funcionamiento a través de los casos particulares y proponer la resolución de los mismos.

## MESA DE TRABAJO N° 5

### *Los estudiantes y el Defensor Universitario*

#### COMPOSICION DE LA MESA

- Sr. D. Vicente Alonso Usero, Vicerrector Estudiante de la Universitat de València-Estudi General.
- Sr. D. José Manuel García Duarte, Delegado de Estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia.
- Sra. D<sup>a</sup> Paula Gracia, del Consell d'Estudiants de la Universitat Jaume I de Castelló.

#### CONCLUSIONES

Antes de entrar en las conclusiones, quisiéramos aclarar que quizás nos hemos visto un poco limitados, quizá nos ha faltado la visión de algún estudiante de las universidades en las cuales no existe la figura del Defensor. En cuanto a las conclusiones a las que hemos, básicamente son tres:

- 1<sup>a</sup> Indiscutiblemente la figura del Defensor de la Comunidad Universitaria, tal y como está planteada en estos momentos, la consideramos necesaria y por tanto, a nuestro entender, también sería positiva su implantación en aquellas universidades que todavía no la contemplan.
- 2<sup>a</sup> Respecto a su conocimiento por parte del estamento estudiantil, cabe resaltar varias cuestiones:
  - a) Existe, a nuestro entender, un desconocimiento tanto de la figura en sí como de sus atribuciones y prestaciones
  - b) Por parte, y probablemente como consecuencia de lo anterior, puede que exista cierta asociación, en sentido corporativista, de las personas que ocupan estos cargos con el estamento al que mayoritariamente perteneces: el P.D.I. (Personal Docente e Investigador)
  - c) En este sentido consideramos interesante acercar la realidad de los Defensores a toda la Comunidad Universitaria y especialmente a la estudiantil con campañas de difusión específicas, incidiendo en los aspectos que inspiren una mayor confianza en estas personas y dejando clara su situación al margen de la Administración universitaria.

3ª La mayoría de conflictos académicos que encontramos en las universidades se canalizan y resuelven a través de organismos propios competentes en temas de estudiantes y muchas otras veces la mediación de los mismos se realiza a través del sistema de representación estudiantil.

Cabría por tanto plantearse:

- a) Hasta qué punto deben de ser éstas las instancias responsables o si, por el contrario, deberían de canalizar parte de los problemas hacia la figura de los Defensores.
- b) Si es necesario o conveniente que se consolide una relación constante entre las instancias a las que nos hemos referido y los Defensores de la Comunidad Universitaria, teniendo en cuenta que precisamente en su situación de independencia en la que se basa gran parte de su poder de actuación.

# Acto de clausura

***Ilmo. Sr. D. José Manuel Gil Beltrán,  
Síndic de la Comunitat Universitària  
De la Univeristat Jaume I de Castelló***

En este acto de clausura, y debido a la asistencia de los profesores Dr. Francisco Michavila y Dr. Fernando Romero a la sesión de lectura de las conclusiones, limitaré mi intervención como representante de la organización.

Podemos afirmar que en este *I Encuentro* hemos recorrido un camino corto pero importante, ya que hemos sentado una buena base para futuros encuentros que conlleven a la profundización de los temas que aquí hemos esbozado.

Quisiera agradecer en primer lugar al profesor Artur Juncosa el haber aceptado estar en la mesa de presidencia, por ser el Síndic más veterano. También a la profesora Ana Fuertes -Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, en la que se ha celebrado el *Encuentro*- por el apoyo y disposición que ha mostrado para que estas jornadas se desarrollasen en un clima agradable y de cordialidad, así como de eficacia. Por tanto, muchas gracias, Ana. Al Rector de la Universitat Jaume I, profesor Fernando Romero, quiero transmitirle el agradecimiento de parte de todos los asistentes por el respeto que ha mostrado hacia la figura del Defensor. Y finalmente, nuestro agradecimiento al profesor Michavila, tanto a nivel institucional como personal, ya que desde el primer instante en que le comunicamos nuestros objetivos de este *I Encuentro*, contamos con su apoyo. Prueba de ello fue la participación activa de D. Juan Ariño como representante del Consejo de Universidades.

Asimismo, no quisiera pasar por alto nuestro agradecimiento al personal de apoyo, que en todo momento ha estado a nuestro lado de manera eficaz. Pido disculpas por las pequeñas disfunciones que a lo largo de estos días se hayan producido.

Y para terminar, simplemente quisiera resaltar que sería deseable que este camino que iniciamos en relación a lo que puede y debe ser el Defensor de la Comunidad Universitaria se concrete en acciones futuras que vayan configurando la entidad propia de la Institución.

Gracias a todos por haber venido, y muy especialmente por haber participado de una manera tan profesional en un tema tan importante, ya que este encuentro ha contribuido no sólo a reforzar nuestra creencia en lo que estamos haciendo, sino también a que la Universidad considere en toda su magnitud el papel que podemos desempeñar. Gracias.



***Ilmo. Sr. D. Artur Juncosa i Carbonell,  
Síndic de Greuges de la Univeristat de Barcelona***

REFLEXIONES SOBRE LA FIGURA Y FUNCIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES A PARTIR DE UNA EXPERIENCIA PERSONAL

Los Estatutos de la Universidad de Barcelona, que incluyen la función del Síndic de Greuges - equivalente del Defensor, Valedor, etc.- entran en vigor el 18.08.1985. Al depender el nombramiento del Síndic del Consell Social, desarrollará éste el Reglamento correspondiente, que se aprueba el 11 de diciembre de 1986. El primer Síndic, el Dr. Lluís Casassas es nombrado en febrero de 1988. Su fallecimiento, en junio de 1992, tras unos meses en que la plaza queda vacante, se produce mi nombramiento en febrero de 1993.

Según los estatutos, el Síndic debe ejercer una actividad informativa sobre el funcionamiento de la Universidad. Funciones suyas serán atender las quejas y observaciones que se le formulen sobre el susodicho funcionamiento, informarse sobre las mismas y sugerir propuestas de solución ante los órganos competentes para tales problemas.

Creo que esta actividad, estas funciones, la defensa de derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria, la posibilidad de sugerir soluciones a los problemas que se plantean, por sí solos justificarían la figura y el cargo del Síndic. Pero más allá de estas funciones, he ido descubriendo una finalidad más trascendente que quisiera subrayar: la de contribuir en nuestra sociedad a la difusión de una cultura de la responsabilidad escrupulosa en quienes ejercen cargos y generar confianza en los miembros de las comunidades potencialmente afectados por la problemática citada. No olvidemos que responsabilidad y confianza constituyen el núcleo y fundamento de una sociedad democrática.

La función del Síndic, más flexible y sin trabas, puede resolver problemas y eliminar conflictos con simples recomendaciones, sin recursos a instancias jurídicas más complejas y resolviendo a escala inmediata y personalizada lo que de otra manera se desplazaría hacia organismos centralizados y lejanos.

Pienso que el perfil del Síndic, Valedor, Defensor, etc., debe fundarse en la más rigurosa independencia respecto de cualquiera de los órganos internos de la Universidad. Ha sido siempre un *desideratum* se ha hecho realidad en nuestros días mediante los Consejos Sociales. La Universidad les solicita, si es menester, cuando lo necesita, el apoyo que la Sociedad, en ellos

representada, puede aportarle. El Consejo Social le hace llegar las exigencias, las necesidades, las expectativas de la sociedad, que interpelan a la Universidad para que ágil y flexible, sepa responder a lo que de ella se espera.

Con el respeto debido -no faltaría más- a otras alternativas, creemos que la responsabilidad del Síndic ante el Consejo social garantiza, de una parte, su necesaria independencia, seguramente mejor que cuando es nombrado por la Junta de Gobierno o por el Claustro; de otra parte, hace que la sociedad deposite en él la confianza de que posibles abusos serán evitados o subsanados y de que la sociedad será debidamente informada de la dinámica y problemas de la Universidad.

Hay un aspecto, modesto si se quiere, que va incluido en esta tarea del Síndic. Los formalismos burocráticos impiden a menudo la contemplación de aspectos humanos, a veces insólitos, de los problemas. Las propuestas de soluciones que el Síndic formula implican las advertencias oportunas a la autoridad universitaria en sus diversos grados para su reajuste constante a la realidad viva más allá de los encorsetamientos normativos. En este aspecto el Síndic es un poco "la justicia social" de la Universidad, es decir, la virtud que incita a los miembros de la comunidad universitaria a permanecer ojo avizor sobre los problemas de fondo emergentes, teniéndolos presentes y procurando ir más allá de la anécdota, más allá del caso particular, hacia una normativa más realista y con sentido de la ética, ya que ésta jamás debe estar ausente de la aplicación de la norma.

Todo, pues, lo que ayude al Síndic en su tarea: infraestructura económica, técnica, humana, etc. debería procurársele por el Consejo Social o, en su caso, por los organismos análogos.

Con todo ello, podríamos pasar a describir el perfil de la función del Síndic. Este perfil se inscribiría en un triedro en torno de cuyos ejes y en su espacio definido se desarrollaría dicha función.

1. *Más justicia que derecho.* Es evidente que el Síndic debe conocer la normativa -o asesorarse a su respecto- y responder de acuerdo con ella. Lo exige su tarea de atender los *greuges*, los agravios. Pero debe ir, pienso yo, a la raíz de los problemas, analizar si se lesiona la justicia, llamar la atención de los órganos competentes si advierte que las normas, tal vez esclerotizadas, no encauzan ya satisfactoriamente las energías universitarias y llegan incluso a lesionar a los miembros de la comunidad.
2. *Más autoridad que poder.* La autoridad marca y muestra los fines de la comunidad. El poder, domina los medios. Se ha depositado una confianza en nosotros, la de sugerir soluciones a los organismos universitarios que están al servicio de una institución cuyo fin es la búsqueda de la verdad científica y humana, la transmisión de conocimientos, el desarrollo científico y moral de las personas. Éste es el horizonte de nuestra tarea, hacia este horizonte estimulamos, en esta tarea se funda nuestra autoridad moral. Por esto recomendamos, sugerimos, a quienes disponen de los medios para que los apliquen con equidad y les advertimos de la responsabilidad ante el Consejo Social u organismo

análogo para que éste reflexiones sobre la problemática universitaria, sobre su incidencia en las personas, sobre las soluciones que se aplican.

3. *Más humanismo que burocracia.* Nuestro mundo desarrollado es una selva burocrática tan cruel y peligrosa como la que nos proponen los espectáculos del género de aventuras. Los miembros de la comunidad universitaria son individuos de la especie humana. Las flaquezas humanas pueden enredar en esta selva y a veces herir a los miembros del cuerpo docente y de administración y servicios. Los estudiantes, en particular el que no procede de familias de tradición universitaria y más aún el extranjero no familiarizado con el entramado de nuestra cultura, necesitan de una mano amiga, una acogida fraterna, una actitud para sentirse valorado como hombre comprendido, atendido, informado.

Todo esto debe realizarse más allá de la pasividad. Con ello quiero decir que no debemos limitarnos a esperar que se nos presenten los problemas para atenderlos casuísticamente, sino que deberíamos actuar, perdonésemela palabra, agresivamente, con beligerancia, activamente, previendo, acudiendo, alertando donde pueda la burocracia cegar, el poder abusar, el *sumum ius* agostar las ilusiones y entre todos esos vicios frustrar las expectativas sociales.

Finalmente, y para terminar, quisiera advertir acerca de dos graves escollos que podemos encontrar en nuestra tarea:

- a) La transparencia de nuestra misión y el debido respeto a quien nos solicita la intervención no pueden aceptar el silencio por respuesta. Será menester, pues, el paciente seguimiento de los problemas, la insistencia, el acuciar. Sí, el acuciar a quienes no quieren o no saben o bien olvidan el contestar.
- b) El otro escollo, en el supuesto de haber evitado el anterior, es la lentitud en la solución - cuando es factible- de los problemas, Pensemos que con la demora se irrogan prejuicios. Si la toleramos, nos hacemos corresponsables. Si rechazamos el burocratismo, no podemos doblegarnos ante uno de sus más perniciosos vicios. Aun cuando no haya demasiadas expectativas de éxito, debemos aguijonear para la justa solución el tiempo justo.

Creo que con estas palabras resumo lo más interesante de mi experiencia y lo que considero más importante como ambiente y horizonte a la vez de nuestro servicio.

***Excmo. Sr. Francesc Michavila Pitarch,  
Secretario General del Consejo de Universidades***

Muchas gracias querido Rector, querido profesor José Manuel Gil, querido colega en otros tiempos y siempre en el corazón.

Para mí es una satisfacción el estar aquí nuevamente en mi casa y, además de agradecer la invitación, quisiera felicitar a los que han tomado esta iniciativa porque, como creo que ayer ya dijo el mismo profesor Gil, esta Universidad desde sus comienzos tuvo entre sus primeras iniciativas esta, la del Síndic de Greuges, Defensor de la Comunidad Universitaria y las estructuras que permitiesen encauzar una relaciones que en los ámbitos típicos universitarios clásicos no estaban contempladas salvo en algunas excepciones, como nos acaba de recordar el Síndic de Greuges de la Comunidad de Barcelona y algún otro Síndic de ese ámbito territorial.

Sin duda, el tema de los Defensores de la Comunidad Universitaria se puede enmarcar en el ámbito de la innovación universitaria y me parece que el interés que puede despertar es grande a pesar de que es un tema concreto; basta con ver que hay una serie de universidades que han empezado a abordar la cuestión. Hay una sensibilidad inicial mayor digamos en el marco mediterráneo, pero hay una voluntad de extensión a otras universidades, prueba de ello es las que están aquí presentes.

Como ustedes saben, y como todos los profesores universitarios sabemos, nuestra Universidad es una institución con una gran inercia, y por ello el establecer un marco diferente de relaciones y de organización, como en particular con sus claroscuros supone el marcado por la L.R.U. en el año 1983, significa la posibilidad de un diseño diferente en la institución universitaria y significa la necesidad de un esfuerzo de puesta al día en el que se requiere iniciativa de innovación, y atender a cosas que en los marcos anteriores no estaban y este ámbito permite que figuras que eran tradicionales en determinadas culturas se incorporen al mundo de las universidades. Éste es el caso de los Defensores de la Comunidad Universitaria y los planteamientos que en ellos subyacen: porque no es sólo la figura del Defensor la que nos interesa, sino el porqué de esa figura y cuáles son las necesidades que tiene la comunidad universitaria de que exista esa figura.

Yo sólo quiero hacer una reflexión y un ofrecimiento, y voy a ser extremadamente escueto en algo en lo que quizá me pudiera extender mucho más, pero no lo haré.

La reflexión es que la situación de la Universidad Española ha cambiado drásticamente en los dos últimos decenios. A finales de los años 70 la demanda fundamental que teníamos los

universitarios era de autonomía universitaria; la institución universitaria y sus componentes querían poder tomar iniciativas y decisiones, en definitiva trasladar el poder de decisión y el poder de acción en el mundo universitario a la propia institución universitaria. Eso respondía a una demandas, que estaban claramente marcadas en los años 60, de democratización de la Universidad, de un esfuerzo investigador mayor y de una conexión social, en lo cual no voy a entrar para, como digo, no extenderme. Lo cierto es que a finales de los años 70 el acento fundamental estaba en la condición de la autonomía universitaria. Eso ha ido evolucionando por las necesidades o bien de un sistema universitario diversificado, o de una competencia en la financiación, o con razones, unas concretas, materiales, y otras del tipo de demandas mayores que los universitarios siempre como espíritus inquietos deben tener y tienen. Ese acento de la autonomía creo que se puede decir que, a finales de los 80 o más entrados los 90 ha trasladado su centro de gravedad al sentido de la responsabilidad.

Entonces, podemos recapitular, surgen dos factores: autonomía ya conquistada y el nuevo factor de la responsabilidad. Ustedes conocen que hay un Plan Nacional de la Evaluación de la Calidad de las Universidades, puesto en marcha recientemente y en él aparecen factores de la evaluación del rendimiento y, por tanto, condiciones de eficiencia en nuestro trabajo como profesores universitarios y como personal de administración y servicios etc., en definitiva, como responsable de una parte importante de los fondos que los contribuyentes, a través de sus impuestos, ponen al servicio de la comunidad, que ya no es una cantidad pequeña, aunque es de desear que siga aumentando. Por lo tanto, surgidos los factores de responsabilidad y de eficiencia como fundamentales, parece lógico que una figura como la del Defensor de la Comunidad Universitaria, frente a mecanismos de organización interna donde la eficiencia (no digo la eficacia, sino la eficiencia) es cada vez más el centro de gravedad de la cuestión, aparezca más justificada, más importante, en el futuro de las instituciones universitarias. Por tanto, hablar de las necesidades del Defensor de la Comunidad Universitaria es hablar del diseño futuro de las instituciones universitarias.

No voy a entrar, porque ustedes, a través de las conclusiones de las mesas, lo han hecho muchísimo mejor de lo que yo lo podría hacer, en los derechos de los estudiantes, no sólo en cuanto personas que accedan a un pensamiento libre y crítico, sino también derecho en cuanto a calidad en la docencia y en las prestaciones de la Administración y en aquello que se llama la "extensión universitaria". Tampoco voy a entrar en los derechos de los profesores o del personal de administración y servicios y que las diferentes mesas han ido planteando, incluso la mesa de estudiantes. Pero es evidente que el Defensor de la Comunidad Universitaria es una figura con una proyección importante dentro del futuro de la Universidad y les invito a que sigan en la línea emprendida; que este *I Encuentro* tenga un *II* encuentro y un *III* Encuentro y así sucesivamente, siempre, calor está, que se avance y que sean útiles.

Y el ofrecimiento; el ofrecimiento es que, como es conocido, una de las competencias que tiene el Consejo de Universidades más allá de la toma de decisiones en su ámbito y de la resolución y la tramitación de expedientes (la homologación de planes de estudios, etc.), es el propiciar, y cada vez lo hacemos más, los debates sobre los temas de interés que en este momento tiene el sistema

universitario y que van a marcar de cerca su futuro, es decir, lo que un día recientemente decía un querido rector en una reunión de la comisión académica: "Sobre todo no tenemos que olvidar que este Consejo de Universidades ha de tener unas ciertas componentes de club inglés, en el sentido de lugar de encuentro y de poner intereses en común".

Eso lo hemos hecho recientemente sobre órganos de gobierno y vamos a seguir sobre ello. Eso lo vamos a abordar el próximo mes a propósito de las pruebas de acceso a la Universidad. Estamos en otros temas como el ofrecer el tercer ciclo al servicio de la formación de los profesionales de la Universidad, o la evaluación y las actualizaciones que requieran los procesos de implantación de estudios que antes he mencionado tangencialmente. En este espíritu de debate de temas de interés para el futuro del sistema universitario, yo les invito a que nos hagan llegar al Consejo de Universidades las conclusiones y sugerencias de este *I Encuentro*, y les ofrezco nuestro foro para que si ustedes quieren que, aparte de hacer llegar estas conclusiones al conjunto de colegas rectores de las Universidades, se pueda incluir dentro de nuestra agenda un debate sobre las funciones de los Defensores de la Comunidad Universitaria, de la figura que tutela la defensa de los intereses y derechos de los miembros de la comunidad universitaria. Por tanto, estamos y estoy dispuesto a colaborar en las iniciativas que ustedes nos propongan a este respecto.

Permítanme, siguiendo la instrucción de nuestro Rector, que simplemente termine dándoles la enhorabuena por su tiempo, por sus ideas, por su trabajo, que les desee un feliz regreso a sus ciudades y que les diga que declaro clausuradas estas jornadas. Muchas gracias.